



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 58.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 667, de fecha 25 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 403, del 20 de mayo del mismo año, se emitió la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa;
- II. Que la referida Ley fue reformada mediante Decreto Legislativo No. 838, de fecha 15 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo No. 417, del 28 del precitado mes y año, por medio de la cual se crea a la Institución Autónoma denominada "Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa", que tiene como objeto promover la creación de una cultura empresarial de innovación, calidad y productividad, que contribuya al avance en los procesos de producción, mercadeo, distribución y servicio al cliente de la micro y pequeña empresa, en adelante "MYPE", en el marco de las estrategias del desarrollo inclusivo, equitativo y sostenido del país; y,
- III. Que con el objeto de facilitar su aplicación, es necesario dictar las disposiciones reglamentarias pertinentes que desarrollen las disposiciones legales, tales como: los instrumentos de promoción para el desarrollo y la competitividad, el acceso a recursos y servicios financieros, entre otros y también, los aspectos en que la Ley remite a un desarrollo reglamentario.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.

TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Finalidad y ámbito de aplicación

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa. Serán sujetos de este reglamento, las Micro y Pequeñas empresas, así como las instituciones públicas y privadas que desde sus competencias y ámbitos de gestión, guarden relación con el segmento empresarial en referencia.

Términos de uso frecuente

Art. 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- **CONAMYPE:** Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.
- **Ley:** Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
- **MINEC:** Ministerio de Economía.
- **MYPE:** Micro y Pequeña Empresa.
- **Registro:** Registro de las personas naturales y jurídicas, clasificadas como Micro y Pequeña Empresa, que llevará CONAMYPE, de conformidad a la letra c) del Art. 10-A de la Ley.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
- **Sistema:** Sistema Nacional para el Desarrollo de las MYPE.

TÍTULO II
MARCO INSTITUCIONAL
CAPÍTULO I
ÓRGANOS RECTOR Y EJECUTOR

Coordinación entre MINEC, CONAMYPE y otras instituciones públicas

Art. 3.- Para el efectivo cumplimiento de los fines de la ley y el presente reglamento, el Ministerio de Economía, como órgano rector, establecerá mecanismos de coordinación con el órgano ejecutor, CONAMYPE, mediante la coordinación directa entre titulares y la conformación de Comisiones o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

equipos de trabajo.

La CONAMYPE celebrará convenios con los diferentes centros e instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, nacionales e internacionales, siempre que los mismos se encaminen a desarrollar programas cuya naturaleza permita apoyar el desarrollo y consolidación de las MYPE. En el caso de las entidades públicas, se deberá observar lo prescrito en el artículo 24 de la ley.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA DE CONAMYPE

Composición de la Junta Directiva

Art. 4.- La Junta Directiva de CONAMYPE estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente, nombrado por el Presidente de la República;
- b) El Ministro de Economía;
- c) El Ministro de Turismo;
- d) El Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial;
- e) Un representante de las entidades gremiales legalmente constituidas del sector MYPE;
- f) Un representante de los sindicatos de trabajadores independientes o por cuenta propia, legalmente constituidos;
- g) Un representante por las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro, que desarrollen actividades significativas dentro del sector MYPE; y,
- h) Un representante de las universidades legalmente acreditadas y que dentro de su programa de estudio, impartan carreras afines al desarrollo y crecimiento del sector MYPE.

Convocatoria

Art. 5.- Para la elección de los representantes propietarios y suplentes de la Junta Directiva, descritos en las letras e), f), g) y h) del artículo anterior, CONAMYPE hará la convocatoria por medio de una publicación en un periódico de circulación nacional y en su sitio web, al menos con sesenta días de anticipación a que finalice el periodo para el cual han sido electos los miembros que están por finalizar su período en la precitada Junta Directiva.

Requisitos de la Convocatoria

Art. 6.- La convocatoria deberá contener como mínimo:

- I. Sobre la Propuesta de Candidatos:
 - a. La indicación de lugar y fecha en que se recibirán las propuestas de candidatos, estableciendo como período para dicha recepción, al menos quince días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General.
 - b. Exigencia de carta firmada por el representante legal de la entidad proponente, solicitando la inscripción de candidatos, con la respectiva legalización de firma.
 - c. Solicitud de certificación del punto de acta, en el que conste la elección de los candidatos propuestos y haciendo constar en dicha acta que se ha seguido con el proceso interno de la entidad proponente.
 - d. La documentación que compruebe el cumplimiento de requisitos del candidato propuesto, de los establecidos en la ley, entre estos: copia certificada notarialmente del Documento Único de Identidad del candidato, solvencia del Ministerio de Hacienda, solvencia de la Policía Nacional Civil, solvencia de antecedentes penales, finiquito de la Corte de Cuentas de la República, en caso aplique, hoja de vida y declaración jurada que no se incurre en ninguna de las inhabilidades previstas por la Ley.
- II. Sobre la Entidad Proponente:
 - a. La indicación de lugar y fecha en que se recibirá documentación de las entidades proponentes, estableciendo como período para dicha recepción, quince días hábiles previos a la realización de la Asamblea General.
 - b. Exigencia de carta firmada por el representante de la entidad proponente, solicitando al funcionario delegado participar en la Asamblea General e indicando lugar o medio técnico para recibir notificaciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- c. Exigencia de copia certificada notarialmente de los estatutos o escritura de constitución de la entidad proponente o que desee participar en la Asamblea General, inscrita en el registro correspondiente. Para el caso de las Universidades Privadas, deberán además anexar la documentación que compruebe su acreditación de calidad vigente.
- d. Exigencia de copia certificada notarialmente de la credencial en que conste el nombramiento vigente del representante legal, inscrita en el registro correspondiente.
- e. Exigencia de certificación de punto de acta de Asamblea General o Junta Directiva, según sea pertinente, por medio de la cual se autorice la participación de un representante en la Asamblea General de nombramiento de representante, en calidad de delegado de la entidad proponente. Una copia de este documento deberá presentarse el día en que se realice la Asamblea General; y,
- f. Exigencia de copia certificada notarialmente del Documento Único de Identidad u otro documento legal de identificación del representante legal y, en su caso, del delegado de la entidad proponente.

III. Sobre la celebración de la Asamblea General de nombramiento de representante:

En dicha convocatoria, se establecerá el día y la hora en las que se realizará la Asamblea General de cada uno de los sectores, para que nombren a su representante.

Revisión de Propuesta de Candidatos y de Entidades Proponentes

Art. 7.- La CONAMYPE deberá verificar la documentación presentada, tanto de los candidatos propuestos como de las entidades proponentes y calificará que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y este reglamento, que estén al día con sus obligaciones legales, fiscales y que se encuentren debidamente acreditados.

En caso que algún requisito no se cumpla y ser éste subsanable, deberá la CONAMYPE notificarle a la entidad que propone, a fin que subsane la prevención, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la prevención. De no ser subsanable la observación, se

procederá a declarar como no admisible la propuesta o la participación de la entidad proponente en la Asamblea General de nombramiento de representante.

Una vez verificado el cumplimiento de requisitos y presentada la documentación pertinente o determinada la inadmisibilidad de la propuesta o de la participación de la entidad proponente en la Asamblea General de nombramiento de representante, CONAMYPE emitirá una resolución, en la que se consigne: a. detalle de los candidatos; b. detalle de las entidades proponentes que participarán en la Asamblea General; c. detalle de inadmisibilidades de candidatos o de entidades. Dicha resolución será publicada en el sitio de internet de CONAMYPE; así como por cualquier medio que se considere pertinente, por lo menos tres días hábiles previos a la realización de la Asamblea General.

De la Asamblea General de Nombramiento de Representantes

Art. 8.- Las Asambleas Generales de cada sector, se realizarán en las instalaciones que indique la CONAMYPE y únicamente formarán parte de ese proceso las instituciones que presentaron candidatos y que hayan cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

La persona designada por la Presidencia de la CONAMYPE, será la encargada de iniciar la Asamblea, quien explicará el proceso de elección, fungiendo únicamente como observadora. La elección se hará con votación abierta a mano alzada por parte de las entidades proponentes. La persona designada por CONAMYPE hará constar en Acta, el nombramiento de los representantes, entendiéndose que con dicha acta se formaliza el nombramiento.

En caso que las entidades de los sectores en referencia no se pongan de acuerdo con el nombramiento de su representante, se convocará nuevamente, en un plazo no mayor a quince días, a Asamblea General, a fin de someter a nueva votación la elección del representante, siguiéndose el procedimiento antes descrito.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO

De las convocatorias a las sesiones de la Junta Directiva



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Art. 9.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez por mes y de forma extraordinaria a solicitud de la Presidencia de CONAMYPE o de la mayoría de los miembros, en cualquier momento que sea necesario.

Las convocatorias a las sesiones de la Junta Directiva serán realizadas por la Presidencia de CONAMYPE, con un mínimo de tres días de anticipación y extraordinariamente, con al menos veinticuatro horas de anticipación; podrán efectuarse por cualquier medio electrónico, debiéndose remitir la agenda que será tratada en dicha sesión y dejando a disposición de los miembros de la junta la documentación legal y técnica que respalde el punto a tratar.

De la incorporación de puntos en las sesiones de Junta Directiva

Art. 10.- Previo a la realización de la convocatoria respectiva, se deberá elaborar la agenda, asegurándose que todos los puntos que se conocerán, han sido previamente revisados.

Por lo anterior, todo punto a ser conocido y aprobado por la Junta Directiva, deberá ser remitido a la Presidencia de CONAMYPE; el titular de la misma será el responsable de dicha revisión, específicamente sobre la legalidad y pertinencia de los puntos remitidos; para esta tarea podrá apoyarse en el personal técnico y legal que considere conveniente.

Apoyo Técnico en las sesiones de Junta Directiva de CONAMYPE

Art. 11.- En las sesiones de la Junta Directiva de CONAMYPE, se podrá contar con el apoyo técnico de las personas idóneas, para ampliar ciertos temas, pero su asistencia solo será permitida cuando previamente se haya aprobado su participación por la misma Junta Directiva.

Para el caso de funcionarios o empleados de la Comisión, será la Presidencia de CONAMYPE quien propondrá el apoyo técnico y quien autorizará la intervención de los mismos, para que ofrezcan las ilustraciones o explicaciones que sean pertinentes.

Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva

Art. 12.- Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva de la Comisión tendrán validez cuando sean tomados por la mayoría de sus miembros; asimismo, durante el desarrollo de la sesión, el Secretario de la Junta Directiva deberá elaborar el texto de los acuerdos y resoluciones respectivos, mismos que en la sesión serán autorizados.

El secretario de la Junta Directiva tendrá la obligación de elaborar las actas y emitir las certificaciones correspondientes, para lo cual contará con el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la celebración de la Junta Directiva, a fin de no afectar el normal funcionamiento de la Comisión.

Libro de Actas.

Art. 13.- Todos los acuerdos tomados por la Junta Directiva, se asentarán en un Libro de Actas. Las Actas serán firmadas por los Directores Propietarios que asistan y el Secretario de Actas que para ello han designado. Los Directores Suplentes firmarán las actas, solo cuando actúan en calidad de propietarios.

El secretario de la Junta Directiva tendrá la obligación de gestionar la firma de cada acta asentada, para lo cual contará con un plazo de 8 días hábiles.

Secretario de Actas

Art. 14.- La Junta Directiva designará la persona que actuará como Secretario de Actas, la que estará encargada de la custodia del Libro de Actas y de los sellos registrados de la Junta Directiva de la Comisión; siendo además responsable que el expresado libro se encuentre al día y de la emisión de las certificaciones de los acuerdos y resoluciones de Junta.

Personal permanente de la CONAMYPE

Art. 15.- La Junta Directiva es el órgano superior de dirección de la Comisión, siendo esta la encargada de autorizar las contrataciones, nombramientos, remoción y ascensos del personal.

La Junta Directiva podrá delegar en la Presidencia de CONAMYPE, la firma de los contratos de trabajo del personal y la firma de resoluciones donde se autorice el traslado y permutas de personal de la institución, de conformidad a la Ley del Servicio Civil; para todo lo cual, se deberá contar con el conocimiento y la autorización de la mencionada Junta.

Presidencia

Art. 16.- Es obligación de la Presidencia de CONAMYPE, además de las que le impongan las leyes y reglamentos de la Comisión, preparar el anteproyecto de la memoria anual de labores desarrolladas por la Comisión y someterlo a la consideración y aprobación de la Junta Directiva.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Organización Interna

Art. 17.- La Junta Directiva podrá crear las Direcciones, Gerencias y Jefaturas que a su juicio fuesen necesarias para la realización de sus actividades. Dentro de estas podrán establecerse las unidades organizativas que respondan al funcionamiento eficaz de su organización administrativa interna.

Dietas

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva a los que se refiere el inciso primero del artículo 10-k de la ley, tendrán derecho a dietas por cada sesión a que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes, estas serán iguales para propietarios y suplentes; sin embargo, estos últimos solo tendrán derecho a esta cuando estén ejerciendo la función de propietario.

El monto de la dieta será fijado por el Ministro de Economía; como parámetro, se podrá considerar que dicho monto no exceda al treinta por ciento del salario mínimo del sector comercio y servicios, debiendo el Ministro de Economía emitir el acuerdo ejecutivo que aprueba las dietas, previo a la verificación de la capacidad financiera de la CONAMYPE. El Acuerdo Ejecutivo surtirá efectos en el siguiente ejercicio fiscal al que se emita.

TÍTULO III

DEL SISTEMA NACIONAL Y LAS POLÍTICAS NACIONALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL SISTEMA

Objeto del Sistema

Art. 19.- El Sistema tiene por objeto la coordinación interinstitucional y consulta para la ejecución de políticas, planes, programas, instrumentos y servicios a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial, para el fomento y desarrollo de las MYPE, buscando su competitividad, asociatividad y encadenamiento productivo; así como el acceso a los mercados nacionales e internacionales.

Conformación del Sistema

Art. 20.- El Sistema estará conformado por: Comité Nacional, Comité Departamental, Comité Municipal y los Comités Sectoriales.

El Sistema se articula de la siguiente forma:

- a) Los comités sectoriales, como espacios de coordinación y consulta de las MYPE, las que se asocian según la actividad productiva que desarrollen. CONAMYPE definirá los sectores prioritarios a quienes dedicarán acciones de fomento, protección y desarrollo.
- b) El espacio intersectorial, como un eslabón importante del sistema, que se sitúa entre los comités sectoriales y el comité municipal, estará conformado por representantes de todos los sectores económicos del municipio, ellos consolidan sus prioridades para el fomento y desarrollo de las MYPE, de todos los sectores.
- c) El Comité Municipal, como el primer espacio de coordinación y consulta de los sectores productivos, con las entidades de soporte a las MYPE, que desarrollan acciones de apoyo y fomento a las MYPE del municipio.
- d) El Comité Departamental, conformado por los representantes de las MYPE de todos los municipios del departamento, como un espacio en donde participan representantes de las entidades privadas, públicas y académicas dedicadas al desarrollo de acciones de fomento y desarrollo de las MYPE en alguno, varios o todos los municipios del departamento, y,
- e) El Comité Nacional, como el espacio más amplio de coordinación y consulta, entre CONAMYPE y las gremiales empresariales vinculadas a las MYPE, Gobierno Municipal, sectores productivos y empresariales MYPE, grupos asociativos organizados en sectores o gremios, universidades e institutos de formación superior y organismos privados de promoción de las MYPE; en este espacio participan delegados de los sectores económicos de todos los departamentos del país.

Finalidad del Sistema

Art. 21- Las acciones del Sistema se encaminarán a establecer mecanismos de coordinación y consulta interinstitucional, que propicien la ejecución de las políticas de fomento y desarrollo de la Micro, Pequeña Empresa y emprendimientos, mediante el desarrollo de planes estratégicos, operativos, proyectos, instrumentos y servicios a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial para el desarrollo y fortalecimiento de la MYPE.

La implementación de las acciones del Sistema, se desarrollan en el ámbito de sus respectivos niveles, pero en el nivel departamental, se tendrá en cuenta modalidades organizativas de participación, tales como microrregiones, microcuencas, asociaciones de municipios, mancomunidades, entre otras. Para tales efectos, se actuará en coordinación con otras instituciones del Estado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las acciones del Sistema favorecerán la competitividad, asociatividad y encadenamiento productivo de la MYPE.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS QUE INTEGRAN EL SISTEMA

Funcionamiento del Comité Nacional

Art. 22.- El Comité Nacional sesionará por lo menos dos veces al año, previa convocatoria realizada por la Presidencia de CONAMYPE, convocatoria que realizará, tanto para las instituciones públicas, como para las privadas, autónomas y expresiones organizativas empresariales de incidencia nacional.

Una vez instalado el Comité, se nombrará de entre los presentes a quien se desempeñará como Secretario de la sesión, quien será el encargado de levantar un acta de todo lo acontecido en la misma. También se nombrará a un vocal y una persona que desempeñará la presidencia del comité, los que se reunirán, a efecto de validar propuestas de incidencia nacional en favor de los diferentes sectores productivos de la MYPE.

CONAMYPE autorizará un libro de sesiones del Comité Nacional, en el cual se asentarán las actas de las sesiones y serán firmadas por todos los asistentes. El resguardo de dicho libro será responsabilidad de CONAMYPE; asimismo, la presidencia de dicho Comité, será la encargada de certificar los acuerdos que se hayan tomado en cada sesión.

Funcionamiento de los Comités departamentales, municipales y sectoriales

Art. 23.- Los Comités departamentales, municipales y sectoriales serán conformados según los miembros de las instituciones públicas y privadas que para tal efecto convoque la CONAMYPE. Los Comités Sectoriales son una instancia de coordinación y consulta donde las diferentes MYPE se asocien según el tipo de actividad productiva que desarrollan. Se conformará con un mínimo de 10 personas propietarias de una MYPE.

Los comités sesionarán por lo menos dos veces al año o cuando así se considere necesario.

Una vez instalado cada Comité, se nombrará de entre los presentes a quien ejercerá las funciones de Coordinación, así como de Vocal y Secretario, este último será el encargado de levantar un acta de todo lo acontecido en la sesión.

Cada Comité contará con un Libro de Actas debidamente foliado y sellado por la CONAMYPE. En dicho libro se asentarán las sesiones de cada Comité o Junta Directiva mismas que deberán contar con las firmas de los presentes para su validez. El resguardo de los libros respectivos es responsabilidad de CONAMYPE, por medio del Centro Regional correspondiente.

CONAMYPE dará el apoyo técnico para el funcionamiento de los Comités sectoriales, municipales y departamentales.

Participación de las mujeres en condiciones de equidad

Art. 24- Los Comités Sectoriales deberán integrarse con una representación equitativa de hombres y mujeres, quienes participarán en igualdad de condiciones y oportunidades, por su condición empresarial. La igualdad de condiciones y oportunidades deberá reflejarse también en la asamblea, para la elección de sus juntas directivas.

En las asambleas de elección de junta directiva, donde no se cuente con la presencia suficiente de mujeres empresarias para lograr tal representación, se deberá dejar constancia de tal hecho en el acta en que se realice la asamblea de elección, procediéndose a la conformación de los Comités con los participantes que concurran.

Implementación del Sistema MYPE

Art. 25.- La CONAMYPE será la encargada de apoyar, coordinar, implementar, integrar y darle seguimiento al Sistema.

La implementación del Sistema se realizará gradualmente, mediante la conformación de los Comités Sectoriales, Municipales, Departamentales hasta la instalación del Comité Nacional.

Mecanismos de comunicación

Art. 26.- En el marco del Sistema, la CONAMYPE deberá de facilitar los mecanismos de comunicación entre los distintos comités, para facilitar la operatividad del mismo y la interacción en la construcción o actualización de las políticas de fomento y desarrollo de la MYPE.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO III

DE LAS POLÍTICAS NACIONALES PARA LAS MYPE

Políticas Nacionales de Fomento, Desarrollo y Competitividad de las MYPE.

Art. 27.- Las políticas nacionales de fomento, desarrollo y competitividad de las MYPE, tienen por finalidad impulsar el desarrollo de la MYPE y el emprendimiento, facilitando estrategias de desarrollo inclusivo, equitativo y sostenido para contribuir al desarrollo de la base productiva a nivel sectorial, local, departamental y nacional.

Tendrán como ejes transversales, entre otros, la articulación territorial e integración, igualdad y enfoque de género, integralidad, complementariedad, gradualidad y progresividad, territorialización, medio ambiente y adaptación al cambio climático, innovación y productividad.

Marco de referencia para las Políticas Nacionales de fomento, desarrollo y competitividad de la MYPE

Art. 28.- En la construcción de las políticas de fortalecimiento y desarrollo de las MYPE, se deberán considerar:

- a. Los insumos o los aportes brindados por los Comités Sectoriales, Municipales, Departamentales y Nacional que forma parte del Sistema Nacional para el desarrollo de las MYPE;
- b. El análisis de las necesidades de la MYPE y los sectores económicos, en el ámbito del fomento, desarrollo y competitividad para facilitar las oportunidades de inversión;
- c. Análisis del entorno económico, educativo, social, seguridad y territorial relacionado con la MYPE;
- d. Análisis de la implementación de las políticas y leyes, así como su difusión a la población salvadoreña y especialmente a personas emprendedoras;
- e. Apoyarse en datos estadísticos de la MYPE con base a criterios tales como: sexo de los titulares o representantes de las empresas, aporte en fuerza laboral, volumen anual de ventas brutas anuales y ubicación geográfica, entre otros.

Contenidos esenciales de las políticas MYPE

Art. 29.- Las políticas de fomento, desarrollo y competitividad de las MYPE o sus actualizaciones, deberán contener, entre otros elementos, los siguientes:

- a) Estrategias para la competitividad, mecanismos de financiamiento, asociatividad y encadenamiento productivo de la MYPE;
- b) Estrategias de apoyo al desarrollo de emprendimientos;
- c) Estrategias de fomento para la inclusión de las mujeres empresarias y emprendedoras en condiciones de igualdad y no discriminación, en la creación de programas y proyectos que propicien su autonomía económica y empoderamiento;
- d) Estrategias de atención específica para MYPE, integradas por personas con discapacidad y promoción de la inclusión de MYPE, conformadas por jóvenes y personas adultas mayores, basado en el análisis de género de los ámbitos a incluir;
- e) Mecanismos de coordinación con sectores productivos, personas emprendedoras, Instituciones públicas y privadas que brinden servicios financieros y de soporte a las MYPE;

En la redacción de las políticas y los documentos oficiales relacionados con el apoyo a las MYPE, deberá emplearse en todo momento un lenguaje inclusivo.

CAPÍTULO IV COMITÉS SECTORIALES

Participación de la MYPE en los Comités Sectoriales

Art. 30.- La participación de las MYPE en los comités sectoriales, deberá de promover la capacidad productiva, la generación de valor agregado de sus productos y servicios, la transformación de las demandas y necesidades sectoriales, según convenga en políticas públicas, municipales, departamentales, regionales o nacionales.

La identificación inicial de los sectores productivos municipales, se realizará con base a los datos de los Registros administrativos de las MYPE, atendidas por CONAMYPE en cada municipio, a través de los Centros regionales y diferentes puntos de atención que constituyen la cobertura territorial institucional.

Conformación de los Comités Sectoriales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Art. 31.- Los Comités Sectoriales estarán conformados por personas empresarias o por representantes de las empresas MYPE, a través de mesas, asociaciones cooperativas del municipio donde desarrollen actividades económicas en iguales sectores productivos.

El número de comités sectoriales empresariales de un municipio, dependerá de la cantidad de sectores que hayan decidido articularse en el territorio de manera libre y espontánea.

Funciones de los Comités sectoriales

Art. 32.- Los comités sectoriales tendrán esencialmente las siguientes funciones:

- a) Actuar como instancia de coordinación y consulta entre sectores productivos, generar las propuestas para la protección y desarrollo de las MYPE en el territorio; los gobiernos municipales, academia y otros organismos de promoción de las MYPE.
- b) Establecer las acciones clave del trabajo necesario en su respectivo sector económico o productivo, orientadas al fomento, desarrollo y articulación de las MYPE de su respectivo municipio.
- c) Gestionar la participación de los empresarios de cada sector, en la priorización de sus necesidades y acciones sectoriales, para el desarrollo y articulación de las MYPE del municipio.
- d) Proveer información a los Comités Municipales, para identificar las necesidades estratégicas para el desarrollo de las MYPE, de su respectivo sector productivo.
- e) Presentar y defender ante el Comité Municipal, las principales necesidades sectoriales para el desarrollo de sus respectivos sectores.
- f) Elegir en su sector una junta directiva de trabajo, integrada por tres personas con los siguientes cargos: coordinación, secretaría y vocal, cada uno con su respectivo suplente.

La Junta Directiva representará a su sector económico ante el Comité Municipal y ante el espacio intersectorial.

- g) Propiciar la participación e inclusión igualitaria de las mujeres empresarias de los distintos sectores en los diferentes niveles del Sistema.

Los comités sectoriales municipales, podrán conformar gremios de su misma actividad económica o productiva que trasciendan desde el nivel municipal al nacional.

Estructura orgánica

Art. 33.- Cada comité sectorial estará organizado de la siguiente forma:

- a) Sesión Plenaria o Asamblea del Sector Empresarial, que es la máxima autoridad del

sector, en la cual de manera libre y espontánea, los empresarios han decidido formar parte de este espacio de participación estrictamente empresarial.

- b) Junta Directiva Sectorial, que es el órgano ejecutivo de la sesión plenaria o asamblea sectorial, la cual estará integrada por: una coordinación, una secretaria y un vocal, con su respectivo suplente. Dichos miembros serán electos por mayoría de votos de la sesión plenaria y serán nombrados por un periodo de tres años, transcurridos los cuales se someterá a una nueva elección, sin perjuicio que puedan resultar reelectos por segunda ocasión como máximo.

En caso de incumplimiento grave de las responsabilidades en el Comité Sectorial, la coordinación del Comité Municipal comunicará tal hecho al Comité Sectorial que lo haya nombrado y al Comité Municipal, a fin que se determine la procedencia de su sustitución.

Funciones de la asamblea.

Art. 34.- Las sesiones plenarias o asambleas sectoriales de cada Comité, serán convocadas por CONAMYPE; las sesiones ordinarias se realizarán cada dos meses y las extraordinarias, según las necesidades.

Los horarios y lugares de las asambleas son consensuadas por la Junta Directiva y se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros, conforme se haya consignado en acta de asamblea de instauración, más los empresarios que posteriormente se integren al sector.

Las funciones de las sesiones plenarias o asambleas sectoriales son:

- a) Aprobar o desestimar las propuestas presentadas por la directiva sectorial o por alguna de las personas empresarias del comité sectorial.
- b) Identificar necesidades o propuestas para el fomento y desarrollo del sector, para que sean presentadas en los espacios intersectorial y el Comité Municipal del sistema MYPE.
- c) Elegir a los representantes o directivos propietarios y suplentes del sector productivo.

Funciones de la Junta Directiva

Art. 35.- Las funciones de los miembros de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) **Del coordinador/a.** Moderar y coordinar las sesiones de la junta directiva y la realización de asambleas del sector, representar al sector, exponer y defender las acciones clave de su sector, sin exclusiones de ninguna naturaleza.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) **Del secretario/a.** Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de las asambleas del sector, registrando las principales propuestas, acuerdos y sugerencias, emanadas de la sesión de la junta directiva o de las asambleas, el resguardo de las mismas y de las certificaciones de los acuerdos que se emitan.
- c) **Vocal.** Registrar la asistencia de los participantes a la asamblea sectorial y sesiones de la Junta Directiva, verificar el orden de petición de palabra por parte de los miembros de la asamblea o la directiva del Comité Sectorial.

Espacio intersectorial

Art. 36- Habiéndose electo las Juntas Directivas de los Comités Sectoriales, se deberá configurar un espacio de articulación intersectorial, para la consolidación de las acciones sectoriales, a través de un instrumento de carácter municipal, para el fomento y desarrollo de las MYPE del municipio.

Este espacio de articulación, es un eslabón entre los Comités Sectoriales y el Comité Municipal en el que participan las coordinaciones de cada Comité Sectorial, para que todos los sectores estén representados directamente en la definición de las acciones propuestas o estrategias generales y particulares para el fomento y desarrollo de los diferentes sectores de la MYPE.

Mesas sectoriales

Art. 37- Cuando en el municipio existan más de cuatro comités sectoriales organizados, podrán habilitarse mesas de trabajo, con un mínimo de dos y un máximo de tres representantes de sectores productivos para generar propuestas, estrategias y acciones articuladas y unificadas para el desarrollo económico y local del municipio.

Funcionamiento de las mesas sectoriales

Art. 38.- En caso de conformarse mesas de trabajo, cada mesa nombrará una persona que coordine las sesiones de trabajo y una persona con funciones de secretaria, quien consolidará la información o acuerdos de cada mesa.

Las propuestas de cada mesa serán consolidadas en un solo documento de los sectores participantes: diagnóstico, plan o propuestas de los sectores productivos para ser expuestos en el espacio intersectorial.

Propuestas intersectoriales

Art. 39- El diagnóstico o propuestas de los sectores productivos que se haya articulado en el espacio intersectorial serán insumo o fuente, para el diseño de estrategias y acciones para el fomento y desarrollo de los sectores económicos del municipio, para la formulación del plan municipal o políticas para el fomento y desarrollo de las micro y pequeñas empresas del municipio.

CAPÍTULO V

COMITÉS MUNICIPALES

Comités Municipales

Art. 40.- Antes de instaurar el comité municipal del Sistema MYPE, CONAMYPE identificará y caracterizará las entidades privadas, públicas y académicas que en el ámbito municipal desarrollan acciones o programas de apoyo a las MYPE; por lo que deberá solicitar a cada uno de los actores, la designación de un representante propietario y un suplente.

El comité municipal no tendrá límite de representantes sectoriales participantes, la cantidad dependerá del número específico de sectores productivos conformados por empresarios, de forma libre y espontánea en el ámbito municipal.

Los miembros del comité son los responsables de facilitar los procesos de elaboración de propuestas, políticas y programas nacionales y municipales que beneficien a la MYPE y contribuir a la sensibilización, liderazgo, empoderamiento y autonomía económica de las mujeres empresarias. Los miembros de los Comités sesionarán ad honorem.

Conformación de los Comités Municipales

Art. 41.- Una vez instaurados los Comités Sectoriales, se realizará la conformación del Comité Municipal, mediante convocatoria de los representantes de todos los sectores productivos, los representantes de las instituciones públicas, organismos privados y academia, previamente identificados; se procederá con el registro inicial de los participantes, para posteriormente elegir la primera Junta Directiva del Comité Municipal, incluyendo sus respectivos suplentes.

Los miembros electos tendrán tal calidad por un período de tres años, transcurridos los cuales se someterá a consideración de la asamblea, sin perjuicio que puedan resultar reelectos hasta por tres años más. En caso de incumplimiento grave de las responsabilidades en algún miembro de la junta



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

directiva del Comité, el Presidente comunicará tal hecho al sector que lo haya nombrado y a CONAMYPE, a fin que se determine la procedencia de su sustitución.

Integrantes de los comités municipales

Art. 42.- Según características del tejido empresarial municipal y de las entidades de apoyo, fomento y desarrollo de las MYPE, los Comités Municipales podrán tener los siguientes tipos de representaciones:

- a) Representantes de cada uno de los comités sectoriales del municipio y representantes de gremiales empresariales o grupos asociativos del municipio.
- b) Representante de la municipalidad y de las instituciones públicas, que apoyan el desarrollo de las MYPE en el municipio.
- c) Representantes de organismos privados que desarrollan acciones de apoyo al desarrollo de las MYPE como Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro o entidades financieras.
- d) Representantes de las entidades académicas que tengan sede en el municipio.

Estructura orgánica.

Art. 43.- Cada Comité Municipal estará organizado a través de una Sesión Plenaria o Asamblea del Comité Municipal, que es la máxima autoridad a nivel municipal, podrá sesionar de forma ordinaria, trimestralmente y de forma extraordinaria, cuando sea convocada. La Junta Directiva del comité municipal es el órgano ejecutivo de la asamblea, podrá sesionar mensualmente o por acuerdo de la Junta Directiva del comité municipal, será electa por mayoría de votos de los asistentes y estará conformada por: Un coordinador, un secretario y un vocal, cada uno con su respectivo suplente.

Para que las sesiones sean válidas, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros o personas que lo integran. Los horarios y lugares de las sesiones deberán ser consensuadas y tomar en cuenta las condiciones y necesidades de las personas que los conforman.

Atribuciones de la Asamblea.

Art. 44.- Para la celebración de las asambleas, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros o personas que integran el comité sectorial, conforme se haya consignado en acta de asamblea de instauración, más los sectores que en el ámbito municipal se organicen posteriormente. Las atribuciones de la Asamblea son:

- a) Aprobar o desestimar las propuestas presentadas por la Junta Directiva del comité municipal o por algún representante de los sectores productivos del comité municipal.
- b) Validar y retomar como propias, el consolidado de propuestas o recomendaciones provenientes de los sectores productivos, para el fomento y desarrollo de las MYPE.
- c) Elegir los representantes o junta directiva propietarios y suplentes del Comité Municipal, ante el Comité Departamental del sistema MYPE.

Funciones de la Junta Directiva

Art. 45.- La Junta Directiva es electa por mayoría de votos de la sesión plenaria, los miembros de la Junta Directiva del Comité Municipal ejercerán sus funciones con carácter ad honorem. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) **Presidencia.** Moderar y coordinar las sesiones de la junta directiva y la realización de asambleas del Comité Municipal. Representar al Comité Municipal ante el Comité Departamental, así como exponer y defender las acciones articuladas de sectores productivos del municipio, garantizando la participación activa de las mujeres en las sesiones.
- b) **Secretaría.** Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de las asambleas del comité municipal, registrando las principales propuestas, acuerdos y sugerencias emanados de la sesión de la junta directiva o de las asambleas, el resguardo de las mismas y de las certificaciones de los acuerdos que se emitan.
- c) **Vocales.** Registrar la asistencia de los participantes a la asamblea del comité municipal y sesiones de la Junta Directiva; verificar el orden de petición de palabra por parte de los miembros de la asamblea o la directiva del comité municipal.

Atribuciones de los Comités Municipales

Art. 46.- Además de las establecidas en la ley, los comités municipales tendrán las siguientes funciones:

- a. Realizar consultas y validar las principales necesidades de los sectores productivos municipales, para focalizar esfuerzos institucionales y desarrollar acciones claves o políticas públicas de incidencia territorial.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b. Articular los intereses y propuestas de los sectores económicos del municipio y diseñar un "Plan Municipal", orientado al desarrollo y articulación de las MYPE, desde los municipios y gestionar recursos para su implementación.
- c. Fomentar la incorporación progresiva de las mujeres empresarias y emprendedoras a nivel municipal.

CAPÍTULO VI

COMITÉS DEPARTAMENTALES

Conformación de los Comités Departamentales

Art.- 47.- Para instaurar el comité departamental del Sistema MYPE, CONAMYPE deberá de identificar, caracterizar y sensibilizar a las entidades privadas, públicas y académicas que en el ámbito departamental desarrollan acciones o programas de apoyo a las MYPE, identificando, motivando y solicitando la designación de un referente institucional en el comité departamental.

Los comités departamentales no tendrán un límite de integrantes; el número y la convocatoria se basa en las necesidades que tengan cada uno de los departamentos. Los comités departamentales se coordinarán y comunicarán con los comités municipales y con el Comité Nacional, en relación a la provisión de principales insumos, acuerdos y resoluciones de sus asambleas.

La conformación del comité departamental se efectúa mediante convocatoria de CONAMYPE a los representantes de los sectores productivos de todos los comités municipales, a los representantes de las instituciones públicas, organismos privados y entidades académicas previamente identificadas, se hace el registro inicial de los participantes y se elige la primera Junta Directiva del Comité Departamental, incluyendo sus respectivos suplentes.

Las instituciones del sector público, privado y académico con presencia en el departamento, actuarán en el Comité como apoyo a la MYPE, facilitando procesos de elaboración de propuestas, políticas y programas nacionales y municipales que benefician a la MYPE. Asimismo, deberán contribuir a la sensibilización sobre el liderazgo, empoderamiento y autonomía económica de las mujeres empresarias.

Los Comités Departamentales tienen la responsabilidad de articular, priorizar y definir estrategias, tomando como base las demandas establecidas por los Comités Municipales para generar planes de desarrollo de la MYPE a nivel de micro-regiones, mancomunidades o departamentos.

Los comités departamentales se apoyan y coordinan con los gabinetes de gestión departamental, las asociaciones de municipios o mancomunidades y otras instancias privadas de apoyo a las MYPE.

Integrantes de los Comités Departamentales

Art. 48.- Según características del tejido empresarial departamental, de las entidades de apoyo, fomento y desarrollo de las MYPE, los comités departamentales podrán tener los siguientes tipos de representaciones:

- a) Representante municipal de los sectores productivos que se hayan conformado y se encuentren en funcionamiento.
- b) Representante de cada una de las municipalidades y representante departamental de las instituciones públicas, que apoyan el desarrollo de las MYPE.
- c) Representantes de organismos privados que desarrollan acciones de apoyo al desarrollo de las MYPE, como Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o entidades financieras.
- d) Representantes de las entidades académicas que tengan sede en el departamento.

Estructura orgánica.

Art. 49.- Cada comité departamental del sistema MYPE estará organizado a través de una Sesión Plenaria o Asamblea del Comité Departamental, que es la máxima autoridad a nivel departamental, podrá sesionar de forma ordinaria semestralmente y extraordinaria, cuando sea convocada por la Junta Directiva. Asimismo, la Junta Directiva del comité departamental, en su calidad de órgano ejecutivo de la asamblea, podrá sesionar bimestralmente o cuando sus miembros lo consideren necesario; será electa por mayoría de votos de los asistentes.

La Junta Directiva estará integrada por una coordinación, una secretaria y un vocal. Cada miembro tendrá un suplente. Los cargos serán electos en la asamblea del comité departamental, por mayoría de votos de los asistentes, se dejará constancia de la elección en el acta correspondiente.

Los miembros electos tendrán tal calidad por un periodo de tres años, transcurridos los cuales se someterá a una nueva convocatoria, sin perjuicio que puedan resultar reelectos por un periodo más,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

con un tiempo máximo posible de gestión de seis años. En caso de incumplimiento grave de las responsabilidades en el Comité Departamental, el Coordinador comunicará tal hecho al Comité Municipal del cual proviene y a CONAMYPE, a fin que se determine la procedencia de su sustitución.

Para celebrar la sesión de Junta Directiva, se requerirá la presencia de mayoría simple de sus miembros o personas que lo integran. Los horarios y lugares de las sesiones deberán ser consensuadas y tomar en cuenta las condiciones y necesidades de las personas que los conforman, especialmente las mujeres.

Funciones de la asamblea.

Art. 50.- Para la celebración de las asambleas, se requiere la presencia de la mayoría simple de los miembros o representantes de Comités Municipales que integran el comité departamental, conforme se haya consignado en acta de asamblea de instauración, más los otros comités municipales constituidos posteriormente.

Las funciones de la Asamblea son:

- a) Aprobar o desestimar las propuestas presentadas por la Junta Directiva del comité departamental, por algún representante de los sectores productivos empresariales o demás integrantes del comité departamental.
- b) Validar el consolidado de propuestas para el fomento y desarrollo de los sectores productivos generadas en los comités municipales del sistema MYPE.
- c) Elegir o reelegir los representantes o junta directiva propietarios y suplentes del comité departamental ante el comité nacional del sistema MYPE.

Funciones de la directiva

Art. 51.- La Junta Directiva es electa por mayoría de votos de la sesión plenaria, los miembros de la Junta Directiva departamental tienen tal calidad por un periodo de tres años, transcurridos los cuales se somete a una nueva convocatoria, sin perjuicio que puedan resultar reelectos. Los miembros de la Junta Directiva del Comité departamental sesionan ad honorem; estará conformada y tendrá las mismas funciones que la Junta Directiva de los Comités Municipales.

Atribuciones de los Comités Departamentales

Art. 52.- Además de las establecidas en la ley, los comités departamentales tendrán las siguientes funciones:

- a. Realizar consultas a los comités municipales o sectoriales que estime conveniente para validar información o propuestas de sectores productivos municipales, para focalizar esfuerzos institucionales y desarrollar acciones claves o políticas públicas de incidencia territorial.
- b. Articulación de los intereses y propuestas de los sectores económicos del departamento y diseñar un Plan departamental orientado al desarrollo y articulación de las MYPE, desde los departamentos y gestionar recursos para su implementación.
- c. Las acciones y políticas de los Comités Departamentales, fomentarán la incorporación progresiva de las mujeres empresarias y emprendedoras, a nivel departamental.
- d. Presentar ante el comité nacional y el comité municipal, las propuestas de políticas y programas que contribuyan al desarrollo de los diversos sectores de la MYPE.
- e. Realizar la selección del Representante departamental para la participación en el Comité Nacional del sistema MYPE.
- f. Monitorear la incorporación de las prioridades sectoriales y articular las políticas y acciones de apoyo a la MYPE, para el nivel municipal y departamental, orientadas a la promoción, formalización, competitividad y desarrollo de las MYPE.
- g. Promover la transformación de las demandas y necesidades de los sectores productivos que existen en los diversos municipios, expresadas a través de los comités municipales, en políticas públicas departamentales o nacionales; así como la representación y defensa directa de los sectores productivos del territorio departamental.

CAPÍTULO VII

EL COMITÉ NACIONAL

Comité Nacional

Art. 53.- El Comité Nacional es una instancia de coordinación y consulta entre CONAMYPE y las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

gremiales empresariales vinculadas a las MYPE, gobierno municipal, sectores productivos y empresariales, grupos asociativos organizados en sectores o gremios, universidades e institutos de formación superior y organismos privados de promoción de las MYPE. Su participación es ad honorem.

Antes de instaurar el Comité Nacional del Sistema MYPE, CONAMYPE identificará, caracterizará y sensibilizará a las entidades privadas, públicas y académicas que en el ámbito nacional desarrollan acciones o programas de apoyo a las MYPE, motivando la designación de un referente institucional de alto nivel en el comité nacional.

El Comité Nacional es presidido por la presidencia de CONAMYPE, se articula y comunica con los comités departamentales, en relación a la provisión de principales insumos, acuerdos y resoluciones de sus asambleas.

La conformación del Comité Nacional se efectúa mediante convocatoria de CONAMYPE, a los representantes de los sectores productivos de los comités departamentales, de las instituciones públicas, de organismos privados y entidades académicas previamente identificadas, se hace el registro inicial de los participantes y se elige la primera Junta Directiva del Comité Nacional, incluyendo sus respectivos suplentes.

El Comité Nacional tiene la responsabilidad de coordinar, priorizar y definir estrategias, tomando como base las demandas establecidas por los Comités departamentales para generar planes de desarrollo de la MYPE a nivel sectorial, municipal, micro-regiones, mancomunidades, departamentos y nacional. Asimismo, deberán contribuir a la sensibilización sobre el liderazgo, empoderamiento y autonomía económica de las mujeres empresarias del país.

Integrantes del Comité Nacional

Art. 54.- El Comité Nacional tendrá los siguientes tipos de representaciones:

- a) Representante de todos los sectores productivos priorizados por CONAMYPE, provenientes de todo el territorio nacional.
- b) Representantes de los comités departamentales conformados.
- c) Representantes del sector privado, a través de gremiales empresariales de la MYPE.
- d) Representantes de las instituciones públicas, que apoyan el desarrollo de las MYPE.

- e) Representantes de organismos privados que desarrollan acciones de apoyo al desarrollo de las MYPE, como Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro o entidades financieras.
- f) Representantes de las entidades académicas, como universidades e institutos de formación superior.

Estructura orgánica.

Art. 55.- El Comité Nacional del Sistema estará organizado a través de una Sesión Plenaria o Asamblea del Comité Nacional, que es la máxima autoridad a nivel nacional; podrá sesionar de forma ordinaria semestralmente y extraordinaria, cuando sea convocada por la Presidencia.

La Junta Directiva del Comité Nacional, que es el órgano ejecutivo de la asamblea, podrá sesionar trimestralmente o cuando sus miembros lo consideren necesario; será electa por mayoría de votos de los asistentes y estará conformada por: una presidencia, una vicepresidencia, un secretario y un vocal, cada uno con su respectivo suplente.

Los miembros electos tendrán tal calidad por un periodo de tres años, transcurridos los cuales se realizará una nueva convocatoria, sin perjuicio que puedan resultar reelectos por un periodo más, con un tiempo máximo posible de gestión de seis años. En caso de incumplimiento grave de las responsabilidades en el Comité, la presidencia comunicará tal hecho al comité que lo haya nombrado, a fin que se determine la procedencia de su sustitución.

Para la celebración de la Junta Directiva, se requerirá la presencia de mayoría simple de sus miembros o personas que lo integran. Los horarios y lugares de las sesiones deberán ser consensuadas y tomar en cuenta las condiciones y necesidades de las personas que los conforman, especialmente las mujeres.

Funciones de la asamblea del Comité Nacional.

Art. 56.- Para la celebración de las asambleas, se requiere la presencia de la mayoría simple de los miembros o personas que integran el Comité Nacional, conforme se haya consignado en acta de asamblea de instauración o del número de comités departamentales que se encuentren operativos, siendo necesaria siempre la presencia de la Presidencia. Las funciones de la Asamblea son:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Aprobar o desestimar las propuestas presentadas por la Junta Directiva del Comité Nacional, por algún representante de los sectores productivos, empresariales o demás integrantes del Comité Nacional.
- b) Aprobar las propuestas de políticas, programas o reformas legales de alcance nacional para el fomento y desarrollo de los sectores productivos del sistema MYPE.
- c) Elegir a los representantes o junta directiva propietarios y suplentes del Comité Nacional del Sistema.

Funciones de la Junta Directiva

Art. 57.- La Junta Directiva será electa por la mayoría de votos de la sesión plenaria, sus miembros desempeñarán sus cargos de forma ad honorem. Para el caso de la presidencia del Comité Nacional, no se definirá un periodo de elección o reelección, ya que esta es ejercida por el funcionario que ejerza la presidencia de la CONAMYPE. Las funciones generales de la Junta Directiva son:

- a. Solicitar información de soporte o justificativa de las propuestas de carácter sectorial, municipal o departamental, según corresponda, para fundamentar las propuestas o proyectos para el fomento, protección y desarrollo de las MYPE; y,
- b. Someter a la aprobación del Plenario del Comité Nacional del Sistema MYPE, las propuestas de proyectos o recomendaciones que serán presentadas a Junta Directiva de CONAMYPE, para que se hagan las gestiones o diligencias especializadas, a través de los mecanismos y medios disponibles para el fomento y desarrollo de las MYPE.

La Junta Directiva estará conformada como a continuación se detalla, cargos que tendrán las siguientes funciones:

- a) **Presidencia:**
 - Moderar y coordinar las sesiones de la Junta Directiva y la realización de asambleas del Comité Nacional;
 - Representar al Comité Nacional ante la Junta Directiva de CONAMYPE;
 - Exponer en la Junta Directiva de CONAMYPE, las propuestas de acciones articuladas y aprobadas por el Comité Nacional del sistema MYPE para el desarrollo de los sectores productivos en los diferentes niveles del sistema MYPE; y,
 - Supervisar y monitorear la elaboración de los Planes del Comité Nacional.

b) Vicepresidencia:

- Apoyar y garantizar la gestión óptima de la sesión del Comité Nacional y su respectivo seguimiento;
- Generar propuestas de actividades de trabajo para el Comité Nacional; y,
- Supervisar el cumplimiento de los planes de trabajo del Comité Nacional.

c) Secretaría:

- Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las asambleas del Comité Departamental, registrando las principales propuestas, acuerdos, y sugerencias emanados de la sesión de la Junta Directiva o de las asambleas, coordinando su firma; y,
- Resguardar las actas elaboradas y las certificaciones de los acuerdos, que se emitan.

d) Vocal:

- Registrar la asistencia de los participantes a la asamblea del comité y sesiones de la Junta Directiva; y,
- Verificar el orden de petición de palabra por parte de los miembros de la asamblea o la directiva del Comité Nacional.

TÍTULO IV

CREACIÓN, FORMALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA MYPE

CAPÍTULO I

SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y VENTANILLAS ÚNICAS

Ventanillas únicas

Art. 58.- CONAMYPE, con el apoyo de las instituciones gubernamentales vinculadas, crearán Ventanillas Únicas a nivel nacional, que tienen por objeto la realización virtual de los trámites de inicio, operación y cierre de negocios; así como la facilitación de la realización de trámites a efectuar por las MYPE.

La Ventanilla Única prestará los siguientes servicios, entre otros:

- a) Asesoramiento integral a la persona empresaria de la MYPE para organizar su empresa;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) Orientación sobre tema de impuestos, contabilidad para MYPE, capacitaciones y otros aspectos relacionados con el funcionamiento de sus negocios;
- c) Información sobre programas de acceso a financiamiento público y privado para capital de trabajo;
- d) Información sobre oportunidades de negocios, exportaciones, importaciones y contrataciones con las instituciones del Estado y municipales, en su caso;
- e) Inscripción y calificación del empresario en el Registro MYPE.

Estas ventanillas únicas funcionarán también como un centro de información y apoyo integral en donde se obtendrán todos los requisitos necesarios para formalizar una empresa, sin perjuicio de los demás procedimientos administrativos que deban realizarse en las instituciones gubernamentales.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Finalidad del Registro de MYPE

Art. 59.- La finalidad del Registro es contar con una base de datos que permita determinar al segmento de la MYPE y estará a cargo de la CONAMYPE. La inscripción y obtención del número de registro se realizará en forma automatizada, a través de formulario electrónico que será puesto a disposición del solicitante.

Los efectos de la inscripción en el Registro, serán los siguientes:

1. Determinar que el solicitante cumple con las características y condiciones establecidas en la ley para su clasificación como Micro o Pequeña empresa y emprendimiento de iniciativas económicas.
2. Habilitar el acceso de la MYPE a los beneficios que le correspondan, conforme a las leyes y demás disposiciones relacionadas.

Verificados los requisitos correspondientes por parte de la empresa interesada, se procederá a su inscripción en el Registro de MYPE, asignándole un número dentro de dicho Registro, el cual corresponderá a su Número de Identificación Tributaria. Posteriormente, se extenderá la constancia.

La condición de MYPE podrá comprobarse, tanto con la presentación de la constancia, como con la consulta realizada en el Registro.

Le corresponderá a la CONAMYPE la administración, coordinación del Registro, la definición del formulario electrónico, la emisión de constancias y la determinación de los procedimientos para el funcionamiento y demás aspectos relacionados con el Registro.

Inscripción en el Registro

Art. 60- La MYPE deberá de solicitar ante CONAMYPE su inscripción en el Registro de MYPE, completando el formulario con la información solicitada.

Asignación de número de inscripción y expedición de documento

Art. 61.- Comprobada la calidad de MYPE, se procederá a inscribirla en el Registro, asignándole un número de inscripción que corresponderá a su Número de Identificación Tributaria, emitiéndose una constancia electrónica, que podrá ser descargada del registro e impresa por la persona empresaria.

Sin perjuicio de los aspectos que CONAMYPE considere conveniente incluir, la constancia deberá contener:

- a) Número de inscripción, el cual corresponderá al Número de Identificación Tributaria de la empresa o de su titular
- b) Fecha de expedición y vencimiento de la constancia;
- c) Nombre de la persona que representa la empresa o de su titular;
- d) Nombre del departamento y municipio donde se localiza la empresa;
- e) Principal actividad económica de la empresa;
- f) Firma del funcionario que la expide, la cual se consignará de forma electrónica; y,
- g) Sello de CONAMYPE.

La constancia tendrá una vigencia de dos años y comprobará la calidad de MYPE frente a cualquier institución pública o privada. Sin perjuicio de lo anterior, también comprobará la calidad de MYPE, la consulta que se haga en el Registro de MYPE, sea electrónica o presencial.

Modificación de Datos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Art. 62.- La persona empresaria podrá solicitar a la CONAMYPE la modificación de su registro, cuando existan cambios en el nombre de la MYPE, la categoría, el titular de la empresa, la dirección de la empresa y cualquier otro dato considerado para su inscripción en el Registro de MYPE. El interesado deberá solicitar a CONAMYPE que se le extienda una nueva constancia, con los datos actualizados.

Renovación de la Constancia

Art. 63.- Desde los treinta días anteriores al vencimiento de la constancia, las MYPE podrán renovar su inscripción en el Registro MYPE. Para tales efectos, deberán actualizar la siguiente información:

- a) El número de empleados: temporales, permanentes, remunerados o no remunerados que poseen y el número de aprendices;
- b) El monto de las ventas brutas anuales del ejercicio económico anterior; y,
- c) Cualquier otra información o documentación que CONAMYPE requiera para el funcionamiento del registro y que esté dirigida a validar y verificar la información proporcionada, para determinar si mantiene su condición como MYPE.

La renovación podrá realizarse de manera electrónica, por lo que la CONAMYPE podrá realizar las visitas e inspecciones para corroborar los datos, cuando lo considere conveniente.

Actualización del Registro de MYPE y cooperación interinstitucional de información

Art. 64.- La MYPE deberá informar de cualquier cambio en los aspectos que se consideraron para su inscripción en el Registro de MYPE. Esta información será utilizada por CONAMYPE para la actualización del Registro.

Sin perjuicio de lo anterior, CONAMYPE podrá ejercer controles, verificaciones e inspecciones para comprobar la existencia de la empresa y la información proporcionada por la MYPE.

En los casos de actualización del Registro de MYPE y verificación de la condición de MYPE, CONAMYPE podrá solicitar información a las distintas instituciones y dependencias de la Administración Pública, quienes deberán proporcionársela.

Rectificación de oficio del Registro MYPE

Art. 65.- CONAMYPE rectificará la inscripción en el Registro de MYPE, cuando la MYPE interesada lo solicite, o en los siguientes casos:

1. Cuando la pequeña empresa pasa a la categoría de mediana empresa, de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley;
2. Cuando la información o documentación presentada por la empresa no sea exacta.

Para tales efectos, se dará audiencia al interesado por el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que señale la causal advertida, a fin que se manifieste sobre la misma y presente, en su caso, la prueba que considere pertinente.

Analizados los argumentos y prueba presentada, CONAMYPE resolverá la procedencia o no de la rectificación de forma sumaria.

Registro de emprendimientos

Art. 66.- Para la inscripción en el registro de emprendimientos de iniciativas económicas, bastará la presentación de copia del Documento Único de Identidad y de la Tarjeta que contiene el Número de Identificación Tributaria del solicitante. Esta inscripción se realizará de forma automatizada. En todo caso, deberá llenarse sin excepción cada uno de los campos de la solicitud electrónica, del formato elaborado por CONAMYPE, con información veraz declarando bajo juramento que la información es verdadera, debiendo de cumplirse con los requisitos que CONAMYPÉ establezca en la normativa de funcionamiento del Registro.

TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO

APOYO AL DESARROLLO Y ASOCIATIVIDAD DE LA MYPE

Ciclo de atención a la MYPE

Art. 67.- La atención brindada por CONAMYPE para el desarrollo de la micro y pequeña empresa, comprende esencialmente las siguientes etapas:

- a) Apoyo en la creación de la empresa, incluyendo el diseño de modelo de negocio, identificación de mercado, entre otros aspectos;
- b) Apoyo en la puesta en marcha de la empresa, incluyendo definición de procesos básicos, herramientas estandarizadas, definición de imagen, entre otros;
- c) Apoyo en el proceso de crecimiento de la empresa, incluyendo posicionamiento de mercado, procesos tecnificados, uso de las tecnologías de información y comunicaciones;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- d) Apoyo para la consolidación de empresa sostenible, potenciando la automatización e industrialización de procesos, modelos de eficiencia en costos y en general, la consolidación del modelo de negocios.

El acompañamiento de CONAMYPE estará enfocado a prepararlas y convertirlas en proveedoras de bienes y servicios a terceros, entre ellas mismas, la mediana y gran empresa.

Promoción de la asociatividad y gremialización

Art. 68.- CONAMYPE promoverá el impulso y fortalecimiento en la conformación de gremiales empresariales y el desarrollo de estas, brindándoles asesoría, capacitación y asistencia empresarial y financiera.

La asociatividad de la MYPE estará enfocada a propiciar la articulación y suma de esfuerzos que permita un mayor acceso al mercado, generando valor agregado a sus productos y servicios. Especialmente, se establecerán mecanismos que fomenten la participación de las mujeres en modalidad asociativa.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

De la Primera Elección de Junta Directiva

Art. 69.- Para la primera elección de los representantes propietarios y suplentes de la Junta Directiva, descritos en las letras e), f), g) y h) del artículo 10-B de la ley, la CONAMYPE hará una convocatoria en un periódico de circulación nacional y en su sitio web, para presentar la documentación legal de la institución y de su candidato, la cual también será detallada en la misma; así como el día y la hora en las que se realizará la Asamblea General de cada uno de los sectores, para que nombren a su representante; siendo aplicable a tales efectos, el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de este reglamento.

Disposición transitoria para la implementación del Sistema

Art. 70.- Para la implementación del Sistema, CONAMYPE deberá realizar el diseño del modelo metodológico del Sistema Nacional; antes de su puesta en marcha, deberá realizarse una prueba piloto de las herramientas desde el nivel sectorial hasta el nivel departamental, evaluando su ejercicio. Realizados los ajustes, en caso de ser necesario, iniciará la implementación progresiva y


gradual del sistema, a través de todos los centros regionales, articulado con todos los puntos de atención de la MYPE.

Vigencia

Art. 71.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.




SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.




LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA,
Ministra de Economía.



MINISTERIO
DE GOBIERNO Y
JUSTICIA



Constancia No 3192

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 58, el cual contiene el Reglamento de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 233, Tomo No. 421, correspondiente al doce de diciembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.



Mercedes Aida Campos de Sanchez,
Jefe del Diario Oficial.